

RESOLUCIÓN No. 041 -DSG-2024

LA DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA

Que: el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en sesión ordinaria del 9 de abril de 2024.

CONSIDERANDO

Que, el informe técnico No. 018-A-A-2024, puesto en conocimiento mediante memorando No. GADMT-A-2024-0741-MEMO de fecha 05 de abril de 2024. **RECOMIENDA:** Remitir el presente informe de factibilidad y documentos adjuntos al Concejo Municipal de Tena, para que considere autorizar la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional y transferencia de recursos económicos en el marco del proyecto denominado "SERVICIO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA E INTERCULTURAL DE PUERTO MISAHUALLÍ 2024".

Que, con fecha 04 de abril de 2024, el licenciado Jhon Xavier Chichanda Rogel director financiero de la institución municipal, emite la Certificación Presupuestaria Nro. 386.

Que, el ingeniero Daniel Acosta Figueroa director de Cultura, Turismo y Patrimonio de la entidad municipal, elabora el informe técnico No. 014-DCTP-GADMT-2024, del proyecto denominado: "SERVICIO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA E INTERCULTURAL DE PUERTO MISAHUALLÍ 2024".

Que, el GAD Parroquial Rural de Misahualli, mediante proyecto solicitó, el respectivo financiamiento de los eventos culturales y de promoción turística, previo la firma del respectivo convenio de transferencia de recursos y el cumplimiento de los procesos legales correspondiente.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 226.- "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, la Constitución de la República, artículo 227 "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, la Constitución de la República en sus artículos 263 y 264, determina las competencias de los Gobiernos Provinciales y de los Gobiernos Municipales.



Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 55 literal c) competencias exclusivo de los Gobiernos Municipales: Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 59.- "Alcalde o alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 60 literal n) atribuciones del alcalde o alcaldesa: "Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 63 "Naturaleza jurídica. -Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural."

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 64 "Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad (...)"

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 67 "Atribuciones de la junta parroquial rural. - A la junta parroquial rural le corresponde: g) Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural (...)"

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 70 "Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural. - Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo a la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan al patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural (...)"

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 115 señala que las Competencias concurrentes. -Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente.



Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 275 “Modalidades de gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 280 señala que, la gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados. -Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras.

Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley.

Que, el Código Orgánico Administrativo, artículo 9 “Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, artículo 69 Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión: numeral 1 “Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”.

Que, el artículo 6 de la Ordenanza que Regula la Celebración de Convenios, Contratos e Instrumentos que Comprometan el Patrimonio del GAD Municipal de Tena, manifiesta: “(...) Monto para la autorización del Concejo Municipal para la suscripción de convenios.- El Concejo Municipal autorizará a la Alcaldesa o Alcalde la suscripción de convenios que comprometan un aporte económico municipal que supere los DIEZ MIL DOLARES (USD 10.000,00), siempre y cuando previo a la autorización se cuente con los criterios y orientaciones técnicas, legales y financieras sobre el uso y destino y los beneficios a la colectividad (...)”.

Que, la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Tena, en su artículo 2. FACULTAD NORMATIVA. “Los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejos municipales para el pleno ejercicio de sus competencias, la



capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial”.

RESOLVIÓ

PRIMERO. Autorizar al abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño, en su calidad de alcalde y representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional y transferencia de recursos económicos en el marco del proyecto denominado “SERVICIO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA E INTERCULTURAL DE PUERTO MISAHUALLÍ 2024”.

SEGUNDO. Declarar la presente resolución con el carácter de urgente, para su trámite inmediato.

Tena, 10 de abril de 2024.

Abogada Vanesa Cortez Aucay
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

ENVIADO A:

Alcaldía/ concejales
Directores/Coordinadores
EMPUDEPRO/DDSE/Bomberos/
Junta Parroquial de Misahualli
Archivo